Núm. 24 Miércoles 25 de Febrero de 1920. 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

—

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria..........	Tres meses..........	3 75	Pesetas.
	Seis..........	7 50	»
	Un año..........	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses..........	4	»
	Seis..........	8	»
	Un año..........	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 35.

Rectificación del Censo electoral.

El Jefe de la Sección provincial de Estadística, con esta fecha, me dice lo siguiente:

«De conformidad con lo que se ordena en Circular de la Excma. Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de fecha 12 del actual, y atendiendo á lo manifestado en el art. 2.º párrafos 3.º y 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, para la rectificación del Censo electoral, los Sres. Alcaldes de esta provincia, se servirán enviar á la Sección provincial de Estadística, desde el 1.º al 15 de Marzo próximo, las relaciones certificadas siguientes, que comprenderán desde la última expedida en 1.º de Marzo de 1919, hasta el día de la expedición, á saber:

1.ª De los varones de 25 y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el municipio dos al menos de residencia.

2.ª De los varones que hayan perdido la vecindad con arreglo á la ley Municipal.

3.ª De aquellos electores que figurando en el Censo, conste que hayan cambiado de domicilio dentro del término municipal.

4.ª De los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Si alguna de estas relaciones fuera negativa se hará constar así por medio de certificación.

Teniendo en cuenta que los plazos señalados en dicho Real decreto, no son prorrogables, se advierte á los Sres. Alcaldes que, si transcurrida la primera quincena de Marzo no han cumplido este servicio, se les exigirá las responsabilidades que determina el párrafo octavo del artículo 15 de la ley Electoral vigente y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial cumpliendo lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Soria 20 de Febrero de 1920.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTÍN PICH.

Real decreto á que se refiere la Circular anterior.

«De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral, se llevará á efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición:

1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de edad, comprendidos en los párrafos primero al cuarto del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiera cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso 5.º del repetido artículo 3.º de la ley.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

4.º Tambien remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del art. 15 de la ley y de los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser incluídos en el Censo y otra de los que deban ser excluídos del mismo.

Las Juntas por conducto de su Presidente acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público, júntamente con las impresas del Censo vigente del municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del municipio sobre las cuales tampoco se hubieren formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el si-

guiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir, y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.° El día 15 de Mayo, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente. La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, respecto de los individuos á que se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que odopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de seis días consecutivos, con obligación de asistir diariamente á dicha sesión, debiéndose publicar estos acuerdos en el *Boletín oficial*, á más tardar, tres días después de terminada la expresada sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias Territoriales, dentro de seis días naturales, posteriores á la publicación de los acuerdos.

Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de nueve días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación se remitirán antes del 30 de Mayo al Jefe provincial de Estadística por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.° Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo civil, ésta señalará inmediatamente día para la Vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala.

La Vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente, se dictará resolución irrebocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación podrá condenar en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.° Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de Estadísticas, al siguiente día de haberlos recibido.

Art. 9.° Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias, en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el art. 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central el 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación con el fin de que sean publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias, serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística, á las Juntas provinciales el día 25 de Julio de cada año, á mas tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales, el 1.° de Septiembre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de la ley Electoral. Tambien se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia, al Jefe de Estadística de la misma. Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia, serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Sevilla á veintiuno de Febrero de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, JOSÉ CANALEJAS.»

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vistas las consultas que de varias provincias se han elevado á este Ministerio relativas á la persona ó funcionario que como Secretario ha de actuar en la Comisión de escrutinio para la proclamación de Vocales de los Consejos provinciales de Fomento y á la designación del Ingeniero Industrial que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 22 de Enero último debe formar parte de los citados Consejos en concepto de Vocal nato,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los actuales Secretarios de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, ó quienes los substituyan, actúen como Secretarios en el acto de escrutinio para la proclamación de Vocales de los Consejos provinciales de Fomento, y que sea Vocal nato de estos organismos el Ingeniero Industrial que, desempeñando cargo dependiente del Ministerio de Fomento, haya sido Secretario de los anteriores Consejos provinciales de Industria y Comercio, de Fomento ó de Agricultura y Ganadería, y si no lo hubiere, el más antiguo de los que, desempeñando cargo dependiente del Ministerio de Fomento, resida en la capital de la provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1920.—GIMENO. Señores Gobernadores civiles.

(*Gaceta* del día 11 Febrero)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Presidencia.—Circular.

Debiendo dar principio, con arreglo á la ley, el domingo 7 de Marzo próximo, la clasificación de los mozos alistados para el reemplazo del ejército en el corriente año, y la revisión de las exclusiones del contingente y excepciones del servicio otorgadas á los de años anteriores sujetos á élla; encarezco á los Ayuntamientos y Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la necesidad de que dén, según vienen haciéndolo, el más exacto cumplimiento á cuanto, en

relación con tan importantísimos actos, previenen la ley y Reglamento, y muy particularmente en lo que se refiere al anuncio de aquéllos, citaciones de los interesados y demás diligencias encaminadas á garantir y facilitar los derechos de los mismos, tanto por lo que respecta á sus alegaciones como en lo que hace á la fiscalización y reclamaciones de los acuerdos de los Ayuntamientos, que puedan serles ó consideren perjudiciales.

El procedimiento á seguir en la clasificación es de sobra conocido de las corporaciones municipales y seguramente ninguna duda les ofrecerá, máxime, cuando repetidamente se tiene ordenado en circulares dictadas por esta Comisión en años anteriores para evitar cualquiera omisión, que pudiera dar lugar á responsabilidades; y á dichas circulares y á la inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 26 de Febrero de 1919, señalando los documentos y diligencias que han de contener los expedientes de excepción del servicio, principalmente en lo que hace á la justificación de la pobreza de los causantes de aquellas, me remito; esperando que, como en dicho año sucedió, servirán de norma, en el actual, á los Ayuntamientos para la instrucción y tramitación de dichos expedientes. Pero si, á pesar de todo, dichas corporaciones tropezaran con alguna dificultad que no se encuentre prevista y resuelta en las instrucciones á que me refiero, respecto del procedimiento, no de la apreciación y fallo de las alegaciones de los mozos, respecto de las cuales no cabe anticipar juicio, pueden exponerlas á esta Comisión, en la seguridad de que las respectivas consultas serán evacuadas, si cabe hacerlo dentro de las facultades que á este Cuerpo provincial corresponden; tan pronto como se formulen.

No creo necesario insistir sobre los particulares antes mencionados, recordando nuevamente á los Sres. Alcaldes que, como ya se les tiene advertido, han de remitir á esta presidencia, tan pronto como les sean conocidos los datos respectivos, relaciones del Cuerpo en que sirven los mozos que lo hagan ya voluntariamente en el ejército y los hermanos de aquellos que los tengan en filas por su suerte y aleguen esta circunstancia como motivo de su excepción, relaciones que se ajustarán á los modelos publicados, asimismo, en años anteriores, y que servirán para reclamar de los Jefes correspondientes, con la oportunidad debida, los certificados de existencia en filas de los interesados. Y que igualmente deben apresurarse á remitir á esta presidencia, los Alcaldes que hasta ahora no lo han hecho, que son bastantes, á pesar de los diferentes recuerdos que al efecto se les han dirigido, las certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado los Ayuntamientos de su presidencia, señalando el tipo medio del jornal del obrero en sus municipios, á los efectos de los artículos 91 y 92 del Reglamento.

Soria 22 de Febrero de 1920.—El Presidente, Tiburcio Martin Pich.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Consumos.—Circular.

En circular fecha 30 de Enero último, publicada en el *Boletín oficial* del día 4 del actual, se ordenó á los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitieran inmediatamente á esta Administración de Propiedades é Impuestos, copia certificada del medio adoptado para recaudar el impuesto de consumos en el próximo año económico de 1920-21, y del tanto por ciento que deben percibir para atenciones municipales, así como también el oportuno expediente para hacer efectivos los cupos por consumos y alcoholes y recargos correspondientes. Esto no obstante, son muchos los pueblos que aun no han cumplimentado dicho servicio, y siendo urgentísimo realizarlo, se advierte á los Alcaldes morosos, que si no lo efectúan dentro del mes actual, se les exigirán las responsabilidades á que dieran lugar.

Soria 20 de Febrero de 1920.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ricardo Miguel.

Juzgados de primera instancia.

SORIA

Dr. Don Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Joaquín Febrel Esteras, mayor de edad, casado, Médico, de esta vecindad, se ha promovido ante este Juzgado expediente encaminado á inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad de este partido, el derecho dominical sobre las siguientes fincas:

Término de Albocabe, distrito municipal de Aliud.

1 Un herreñal en el paraje denominado la Fragua ó junto á élla, que linda por Norte fragua; Sur, herreñal de D. Francisco Morales, de Buberos; Este, casa de Ramona Borobio, y Oeste, de esta hacienda; de tres áreas siete centiáreas.

2 Otro herreñal cerrado junto á la Fragua; linda al Oeste calle que va á la Iglesia; Sur, heredad de D. Francisco Morales, de Buberos; Este, herreñal de esta hacienda, que remata en un punto que se cambió don dicho Morales; de dos áreas 50 centiáreas.

3 Otro herreñal detras del Castillo, linda al Este herreñal de Bartolomé Borobio; Norte y Oeste, con el dicho por su entrada, y Sur, las peñas y casa de esta hacienda; de ocho áreas 99 centiáreas.

4 Un huerto donde llaman los Alcaceles, cerrado; lindante al Este tierra de Ambrosio Martinez, vecino de Buberos; Oeste, cerrado de D. Francisco Morales, de Buberos y tierras de la Capellanía de Mira el Rio de esta hacienda, y Oeste, dicho Morales; de 93 áreas.

5 Otro huerto en dicho sitio, que tiene á todos los aires 18 varas por cada parte; linda al Este huerto de Simón Borobio y Saturnino Machin, vecino de Albocabe; cierzo, de los dichos; Oeste, herreñal de Manuel Garcés y D. Francisco Morales, vecino de Buberos, y Sur, de esta hacienda; de una área 70 centiáreas.

6 Un herreñal en el camino que baja al Pozo; linda al Norte Memorias de Albocabe; Sur, camino de Soria; Este, Capellanía de Mira el Rio, y Oeste, dicho camino que baja al Pozo; de 4 áreas 89 centiáreas.

7 Otro herreñal en el camino del Pozo; que linda al Este dicho camino; Oeste y Norte, tierra de Francisco Alonso, y Sur, de Juan Izquierdo; de 12 áreas 40 centiáreas.

8 Otra tierra donde llaman los Alcaceles; linda Norte huerto de esta hacienda; Sur, de la misma hacienda; Este y Oeste, de Ambrosio Martinez; de tres áreas 32 centiáreas.

9 Otra tierra en los Alcaceles, linda Norte un ribazo; Sur, tierra de la Capellanía que goza Marcelino Garcés; Oeste, camino que va á la huerta, y Este, de Saturnino Machin; de 3 áreas 77 centiáreas.

10 Otra en dicho sitio; linda Norte huerto de Simón Borobio y Saturnino Machin; Sur, ribazo, tierras de esta hacienda y dicho Machin; Oeste, Ambrosio Martinez, y Este, del Marqués y arroyo que baja de Albocabe; de tres áreas 79 centiáreas.

11 Una cerrada de piedra seca en el camino de Aliud, denominado del Palomar, de 24 áreas 94 centiáreas; linda Este y Norte, tierra de Mariano Calabia y el camino del pueblo á Aliud; Sur, de Ciriaco Gallego, y Oeste, de Melquiades Machin.

12 Una tierra titulada del Palomar, en el camino de Aliud, más hacia el Oesté de Saturio Martin; Oeste, tierras de las Memorias del Curato de Rudicadavilla; Sur, ribazo y el estrecho que va á Aliud, y al Este, hace llave y linda con dicho Machin; de 53 áreas 14 centiáreas

13 Otra en el camino de Aliud, titulada del Palomar, un poco más allá hacia el Oeste, que sale al Este tierras de las Memorias del Curato de dicha villa; linda al Este el Royo Moreno y tierras de Antonio Martinez; Sur, tierras de la Capellanía de Mira el Río, y Norte, tierra de la Iglesia y de Saturnino Machin; de 78 áreas 95 centiáreas.

14 Otra tierra en el sitio de los Cerros, por cima del camino de Aliud; linda Oeste de Ambrosio Martinez y Francisco Morales; Este, la cordillera del barranco que baja á la Fuente y tierra de Francisco Morales; Norte, de Ambrosio Martinez, y Sur, una cordillera; de 79 áreas.

15 Otra en el barranco de la Fuente; linda Norte dicho barranco y peñas; Este, tierras de Manuel Garcés; Oeste, de Francisco Morales, y Sur, cerros; de 59 áreas 22 centiáreas.

16 Otra en el sitio del Egido; linda Norte dicho Egido y eras; Sur, camino de Carra-Gómara; Este, tierra de las Memorias de la Iglesia de la villa, y Oeste, de Francisco Morales; de 25 áreas 77 centiáreas.

17 Otra en el camino de Carra-Monte; linda Norte dicho camino; Sur, un cerro y una cordillera; Este, tierras de Gabino Borobio, y Oeste, de D. Francisco Morales; de 79 áreas 4 centiáreas.

18 Otra debajo del camino de Carra-Monte; linda Norte acequia que baja al prado; Sur, tierras de las Capellanías de D. Pedro la Carta, Racionero de la Insigne Iglesia Colegial de San Pedro de Soria; Oeste, Capellanía de Mira el Rio, y al Este, tierras de Patricio Borobio; de 27 áreas 90 centiáreas.

19 Otra en el sitio de Carra-Monte, donde llaman el Herreñal; linda Norte una cordillera que va á la cabezadadel prado; Sur, tierras de dicho Carta y su Capellanía; Este, Capellanía de Mira el Río, y Oeste, camino adelante; de 59 áreas 26 centiáreas.

20 Otra en el sitio de los Cerros, donde llaman el Royo; linda Sur una cordillera y tierras de Manuel Garcés; Norte, otra cordillera; Oeste, de José Agreda, de Buberos, y Este, de Patricio Borobio; de 27 áreas 25 centiáreas.

21 Otra en el sitio de los Cerros, donde llaman el Royo, más arriba de la anterior; linda Norte una cordillera; Sur, camino de Carra-Gómara; Este y Oeste, de D. Francisco Morales, de Gómara; de 73 áreas 79 centiáreas.

22 Otra en el camino del Puente; linda Sur tierras de Gregorio Sanz ó sus herederos; Oeste, tierras de las Memorias de la villa; Norte, de Carlos Diez, y Sur, camino que va á Soria; de 22 áreas 28 centiáreas.

23 Otra á la entrada de los dos caminos de los Pozos y Carra-Molino, que es un tocador; linda Este camino del Pozo; Norte, tierra de la villa; Oeste, camino de Carra-Molino, y Sur, la entrada de los caminos; de 30 áreas 4 centiáreas.

24 Otra en la Capuchina; linda Este tierras de Carlos Diez; Este, Royo de los huertos; Sur, Marqués de Castejón, y Norte, de la hacienda vendida; de 7 áreas 12 centiáreas.

25 Otra en dicho sitio; linda Este arroyo, y á los demás aires, de esta hacienda; de 12 áreas 22 centiáreas.

26 Otra en la Capuchina, que sale del camino del Pozo; linda Oeste dicho camino; Este, tierras del Beaterio de San Luis; Sur, arroyo de la Capuchina, y Norte, una cordillera; de 67 áreas 50 centiáreas.

27 Otra en Carra-Molino; linda Sur camino del Pozo y acequia de la Capuchina; Oeste, camino de Carra-Molino; Norte, Memorias de Albocabe, y Sur, tierras de la Iglesia de dicha villa; de 44 áreas 72 centiáreas.

28 Otra en Carra-Molino; linda Este de las Memorias de la villa; Oeste, de Carlos Diez y Esteban Calonge; Norte, de Fernando Alonso, y Sur, de Juan Izquierdo; de 20 áreas 11 centiáreas.

29 Otra en dicho sitio; linda Sur dicho camino; Norte, carretera de Soria; Este, de Juan Francisco Morales, y Oeste, de Esteban Calonge; de 29 áreas 67 centiáreas.

30 Otra en Carra-Soria; linda Sur carretera de Soria; Norte, de esta hacienda; Este, de Patricio Borobio, y Oeste, con una cordillera, de 40 áreas 28 centiáreas.

31 Otra en el camino del Pozo; linda Este dicho camino; Oeste, el censo de Bartolomé Borobio; Sur, Memorias de Perez; Norte, de D. Esteban Calonge y herederos de Jerónimo Gomez; de 17 áreas 91 centiáreas.

32 Otra en el camino del Pozo, que linda Norte ribazo y tierras del Patronato de Mira el Rio; Sur, tierras de diche Mira el Rio así como el Este, pues la rodea dicho Mira el Río, y Oeste, camino del Pozo; de 15 áreas 10 centiáreas.

33 Otra en el Pozo; linda Este de Patricio Borobio; Oeste, acequia del Pozo; Norte, dicha acequia que la rodea hace un codujón, y Sur, cordillera de peñas y tierra de Simon Diez; de una hectárea, 85 áreas y 55 centiáreas.

34 Otra en el camino del Pozo, que sale al camino de Carra-Villa; linda Norte ribazo; Este, tierras de la

Iglesia de la villa, y Oeste, de las Memorias de Juan Sanz; de 48 áreas 74 centiáreas.

35 Otra en la Charquilla; linda Norte de dicha Charquilla y camino de Carra-Molino; Sur, tierras de José Hernández; Oeste, de las Memorias de Juan Lopez, y Este, de Santiago Borobio; de 18 áreas cinco centiáreas.

36 Otra en Carra el Monte; que linda al Norte dicho camino; Sur, de Bernabé Sanz, de D. Luis Morales y de las Memorias de Lopez; Oeste, de Saturnino Borobio, y Este, de las Memorias dichas; de 82 áreas 89 centiáreas.

37 Otra en la Baraja; linda Este de Patricio Borobio; Oeste, la era del Molino; Norte, de las Memorias de Alconaba, y Sur, de Simón Diez; de una hectárea, nueve áreas y 75 centiáreas.

38 Otra en Carra-Molino; linda Sur con Francisco Morales y Santiago Borobio; Norte, acequia que baja de los Huertos; Oeste, Francisco Morales y censo de Bartolomé Borobio, y Este, de Manuel Garcés; de 92 áreas 51 centiáreas.

39 Otra en Carra-Villa; linda Norte Gregorio Sanz y Simón Diez; Este, tierras de la Iglesia, y Oeste, de Francisco Morales; de 32 áreas 14 centiáreas.

40 Otra en el troche donde llaman la pieza de la Peña; linda Norte Capellanía de Mira el Río; Sur y Oeste, un cerro, y Este, barranco ó Royo Moreno; de 19 áreas 8 centiáreas.

41 Otra en Carra-Arangel; linda Norte tierras de Gaspar Garcés y Alejandro Lubia; Este y Norte, cerros, y Sur, la Memoria de Juan Lopez; de 45 áreas 45 centiáreas.

42 Otra en Carra-Vieja; linda Norte tierras de Simón Diez; Sur, cerro de las Largas; Este, de Patricio Borobio, y Oeste, senda de Carra-Vieja; de 29 áreas 34 centiáreas

43 Otra en la carretera de Soria; linda Sur camino de Carra-Molino, derruído; Norte, senda de Buberos á Soria; Este, de la Capellanía de Mira el Río, y herederos de Manuel Sanz por Oeste; de una hectárea 17 áreas y 41 centiáreas.

44 Otra en los cerros de Carra-Gómara; linda Este de Vicente de Matías Jimenez; Oeste, de Francisco Alonso; Norte, unas cordilleras, y Sur, con otras; de 30 áreas 43 centiáreas.

45 Otra en los cerros dichos; linda Este de Vicente de Matías Jimenez; Oeste, de Fernando Alonso, y Norte y Sur, cordilleras; de 30 áreas 43 centiáreas.

46 Otra en el mismo sitio; linda Sur herederos de Francisco Gomez; Norte, ribazo; Este, herederos de Antonio Blasco, y Oeste, con los del Mayorazgo de Luis Morales; de 28 áreas 30 centiáreas.

47 Otro en Carra-Monte; linda Norte ribazo grande y Carlos Diez; Sur, cerrillo de peñas; Este, de Luis Morales, y Oeste, de duda; de 31 áreas 54 centiáreas.

48 Otra bajo la Ornera; linda Norte una majada del Cerro de la Charquilla; Sur, censo de Bartolomé Borobio y Capellanía de Ortega de Castejón y ribazo de la Orena; Este, mangada y pieza de los herederos de Miguel Dominguez, y Oeste, con los herederos de Francisco Sanz; de 22 áreas 36 centiáreas.

49 Otra en la Ornera; linda Oeste ribazo y tierras de Juan Izquierdo; Este, tierras de la Capellanía que hoy goza Marcelino Garcés; Norte, ribazo grande, y Sur, camino que va al Puente; de una hectárea, 52 áreas y 96 centiáreas.

50 Otra bajo la Morena y del ribazo de la dicha hacia Carra-Molino; linda Norte de Francisco Morales; Sur, ribazo de la pieza; Este, Capellanía de Lopez, Oeste, cerro de Esteras del Capellán; de 15 áreas 66 centiáreas.

51 Otra en dicho sitio mas abajo; linda Norte cerro de la Dehesa; Sur, pieza de la Orma de la misma hacienda; Este, de Santiago Borobio, y Oeste, Mira el Rio; de 67 áreas nueve centiáreas

52 Otra en dicho sitio; linda Norte con un cerrillo; Sur, cerca de la pieza de la Orma y tierras del Concejo de Albocabe; Oeste, del mismo Concejo, y Este, de duda; de 20 áreas 12 centiáreas.

53 Otra en Carra-Villa; linda Norte, Carra-Villa; Sur, ribazo de la Cantera; Este, de Santiago Borobio, y Oeste, de Carlos Diez; de 137 áreas 21 centiáreas.

54 Otra bajando al Puente, que es á forma de tocador; linda Oeste prado de junto á la Fuente; Este, royo que baja de las Canteras; Sur, herederos de Bartolomé Sanz, y Norte, camino del Puente; de 50 áreas 22 centiáreas.

55 Otra en Carra-Almazán; linda Norte camino del Puente; Sur, cerro y cordillera que sale á las yeseras; Este, tierra de los herederos de Matías Borobio, y Oeste, de las Memorias de Albocabe; de 63 áreas 10 centiáreas

56 Otra junto al Molino Derruido; linda Norte camino que va al Molino; Sur, las presas del Molino; Este, tierra del censo de Bartolomé Borobio, y Oeste, de Juan de Marco; de 22 áreas 90 centiáreas.

57 Otra junto al Puente de Frias, que es un tocador que va á la carretera de Soria que la rodea; linda Este de Cristobal Martinez; Norte, cordillera de peñas y camino, y Sur y Oeste, de duda; de 45 áreas 80 centiáreas.

58 Otra en los Cotos; que linda Este del rio Tuerto; Oeste, tierras de duda; Sur, la Dehesa y mojonera de Aliud, y Norte, eras de Manuel Borobio; de una hectárea, 12 áreas y 65 centiáreas.

59 Otra en el camino que van los de Aliud á Almazán; linda Oeste, rio Tuerto; Este, camino de Almazán; Norte, del Mayorazgo de Antonio Borobio, y Sur, de Bartolomé Borobio; de 67 áreas 26 centiáreas.

60 Otra en la mojonera de Gómara; linda Sur tierras de la Capellanía de Mira el Río; Norte, cordillera y Manuel Garces; Este, Patricio Borobio, y Oeste, Simón Diez; de una hectárea, seis áreas y 81 centiáreas.

61 Otra mas abajo de la mojonera de Gómara; linda Norte ribazo y tierra de la Capellanía que goza Marcelino Garcés; Sur, tierra y mojonera de Gómara; Este y Oeste, de Manuel Garcés; de 43 áreas 20 centiáreas.

62 Otra en el camino del Pozo; linda Norte dicho camino; Oeste, tierras de la mojonera de Albocabe; Sur, Capellanía de los Alonsos, y Norte, dichas Memorias; de 59 áreas 53 centiáreas.

63 Otra en la Cabezada del Prado; linda Este el mismo; Oeste y Sur, de Manuel Borobio, y Norte, cerro y cordilleras; de 20 áreas 36 centiáreas.

64 Otra junto á la Iglesia; linda Norte ribazo y camino de Aliud; Sur, ribazo ó cerro; Este y Oeste, tierra de la Capellanía de Mira el Rio; de 47 áreas 27 centiáreas.

65 Otra en Carra-Gómara; linda Este Carra-Gómara; Oeste, de Manuel Garcés; Sur, herederos de Matías Borobio, y Norte, cordilleras y tierra de Francisco Morales; de 36 áreas 95 centiáreas.

66 Otra en la Dehesa de Aliud, titulada coto de Albocabe; linda Norte y Este, tierras de los Sanz de Aliud; Sur y Oeste, tierras de Pinilla de esta misma hacienda y dehesa de Aliud; de una hectárea.

67 Otra en Carra-Almenar; linda Norte y Este camino de Aliud á Almenar; Sur y Oeste, senda; de 36 áreas.

68 Otra en la Hoya el Hoyo de Bernardino Moreno, de 54 áreas 41 centiáreas; linda Oeste de Manuel Romero; Este, Tiburcio Martinez; Norte, tierra de Juan Sanz, y Sur, un cerro.

69 Otra en Carra-Villa de Albocabe, de 16 áreas 79 centiáreas; linda Norte con el camino dicho; Sur, de Gregorio Sanz; Este, Tiburcio Martinez, y Oeste, de Celestino Sanz

70 Otra en los Cotos de Albocabe. de 75 áreas 32 centiáreas; linda Norte carretera de Agreda á Madrid; Sur, tierra de Rufino Borobio; Oeste, Victor Melendo, y Este, Nicolás Borobio.

71 Una casa en Albocabe y su calle de la Balsa, número 8, que tiene de fachada principal 7 metros 77 centímetros y de largo 10 metros, se compone de un solo piso y en la parte del Norte tiene un pajar que sobresale de la casa 5 metros; linda Sur ó entrada con dicha calle de la Balsa; Norte ó espalda, un herreñal de esta hacienda; Este ó izquierda, casa número 9 de esta hacienda, y Oeste ó derecha, calle vieja del Casillo.

72 Otra casa en dicha villa y calle, número 9, tiene de fachada principal 9 metros 60 centimetros y de largo 10; linda Sur ó entrada calle de la Balsa; Oeste ó derecha, casa de esta hacienda; Norte ó espalda, casa de herederos de Bartolomé Borobio, y Este ó izquierda, de Algarabel, se compone de un piso.

73 Otra casa en dicha villa, calle de la Fuente, número 2, que tiene de fachada principal 8 metros 75 centímetros y de largo 9 metros, tiene un pajar que sobresale de la casa 6 metros y tiene de frente 4 metros 25 centímetros; linda al Norte ó entrada todo con dicha calle de la Fuente; Sur ó espalda, herreñal de los Garceses de Buberos; Este y Oeste ó izquierda y derecha, herreñales de esta hacienda.

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

AGREDA.

Gastos carcelarios.

Por la presente, cito á todos los Alcaldes que integran la Junta del partido, á sesión que ha de celebrarse el día primero de Marzo, en la sala audiencia de este M. I. Ayuntamiento, á las doce de su mañana, y en caso de no reunirse mayoría, el día tres á la misma hora.

Siendo de importancia grande el acuerdo que haya de recaer en la mencionada sesión, por la elevación de sueldos del personal de prisiones, que necesariamente hace aumentar de un modo considerable el tipo del reparto, me permito rogar á los Sres. Alcaldes, se nombre representante de cada uno de éllos, para que concurran á dicha sesión, teniendo en cuenta que, de no reunirse mayoría en la primera ni segunda sesión, tendrá validez el acuerdo que ésta Alcaldía, en unión del síndico y vocales que concurran, adopte.

Agreda 21 de Febrero de 1920.—El Alcalde, E. Cintora.

NAFRIA DE UCERO.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.° del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Manuel Almazán Rodrigo, hijo de Braulio y de Bárbara, cuyo paradero del mozo así como el de sus padres se ignora.

Y no habiendo comparecido dicho mozo ni persona alguna que le representare en los días 25 del próximo pasado mes de Enero, al alistamiento, así como el día 8 á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y lo mismo el día 15 del actual para los actos del sorteo, hora de las siete de su mañana; por el presente se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía á la clasificación y declaración de soldados que se efectuará el día 7 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, quedando para el caso, que de no comparecer por sí ó por medio de persona que le represente, le parará el perjuicio que haya lugar, instruyéndole el oportuno expediente de prófugo.

Nafría de Ucero 18 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Eusebio Aylagas.

BARCA.

Por el presente, se cita al mozo Agapito Cihuela Calvo, hijo de Juan y Agapita, número 4 del sorteo de este Ayuntamiento del reemplazo de 1918, para que el día 7 de Marzo próximo, hora de las once de su mañana, comparezca en la casa consistorial de esta villa, que tendrá lugar el juicio de revisión de exenciones. El indicado mozo tuvo su residencia en el año anterior en Marsella (Francia), ignorándose en la actualidad su paradero.

Barca 19 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Martín Romero.

HOZ DE ABAJO.

Ignorándose el domicilio del mozo Fernando Lozano Gonzalo, hijo de Francisco y de Eustaquia, alistado en 1918, número 4 del sorteo, excluido temporalmente del servicio activo, por haber resultado inútil á su concentración á filas, se le cita por medio de la presente, para que el día 7 de Marzo del año actual, á las once, comparezca por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, ante este Ayuntamiento, á exponer lo que le convenga en el acto de la nueva clasificación de soldados que, respecto á los mozos de los tres reemplazos anteriores, deben tener lugar en cumplimiento de lo que previene la vigente ley de Reclutamiento.

Hoz de Abajo 18 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Calixto Arribas.

Durante el tiempo reglamentario, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los documentos que se indican, formados para el año económico de 1920 á 1921, á fin que puedan ser examinados por los contribuyentes en éllos comprendidos y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matrícula industrial.

Benamira.	Sta. M.ª de Huerta.
Iruecha.	Paones.
Zayas de Torre.	Almaluez.
Momblona.	Montuenga.
Vadillo.	Frechilla.
Sta. M.ª de las Hoyas.	

Padrón de cédulas personales.

Zayas de Torre.	Quintanilla 3 Barrios.
Cigudosa.	Almenar.
La Póveda.	Paones.
Nomparedes.	Almaluez.
Muriel de la Fuente.	Montuenga.
Sta. M.ª de las Hoyas.	Frechilla.
Sta. M.ª de Huerta.	

Reparto de rústica y pecuaria.

Benamira.	Sta. M.ª de las Hoyas.
Iruecha.	Sta. M.ª de Huerta.
Zayas de Torre.	Reznos.
Momblona.	Quintanilla 3 Barrios.
Cigudosa.	Paones.
La Póveda.	Almaluez.
Vadillo.	Montuenga.
Nomparedes.	Frechilla.
Muriel de la Fuente.	Barca.

Presupuesto municipal.

Zayas de Torre.	Quintanilla 3 Barrios.
Momblona.	Paones.
La Póveda.	Frechilla.
Sta. M.ª de las Hoyas.	

Padrón de edificios y solares.

Frechilla.	La Póveda.
Montuenga.	Cigudosa.
Almaluez.	Momblona.
Paones.	Zayas de Torre.
Almenar.	Iruecha.
Reznos.	Benamira.
Sta. M.ª de Huerta.	Burgo de Osma.
Muriel de la Fuente.	Quintanilla 3 Barrios.

SORIA.—Imprenta provincial.